

ACUERDO IMPEPAC/CEE/061/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMENTAR LO RELATIVO A LAS SANCIONES IMPUESTAS AL OTRORA PARTIDO HUMANISTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO ELECTORAL FEDERAL RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS; Y

ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales.

2. El 23 de mayo del año 2014, a través del Diario Oficial de la Federación fue publicado el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; con la finalidad de establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en estas materias; así como, la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES).

De igual manera, en la fecha citada con anterioridad fue publicitada la Ley General de Partidos Políticos, norma de interés público y de observancia general en el territorio nacional la cual tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de constitución de los partidos políticos, plazos y requisitos para su registro.

3. Por otra parte, el 27 de junio de 2014, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, se publicó el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/061/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMENTAR LO RELATIVO A LAS SANCIONES IMPUESTAS AL OTRORA PARTIDO HUMANISTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO ELECTORAL FEDERAL RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, al surgimiento de un organismo público local.

4. Así mismo, con fecha 30 de junio del año 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, estableciéndose formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

5. Ahora bien, el 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso del Estado de Morelos e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad, de conformidad con la disposición transitoria OCTAVA del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

6. Con fecha 7 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Consejero Presidente emitió un pronunciamiento refiriendo que partir de la fecha antes mencionada iniciaba el Proceso Electoral Federal 2014-2015, en el marco del Sistema Nacional de Elecciones creado por la Reforma de 2014, y concluirá una vez que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

7. Del 08 al 15 de marzo de 2015, los institutos políticos registraron a sus candidatos para la elección de Diputados Locales para integrar el Congreso del Estado; así como sus candidatos al cargo de Presidente, Síndico y Regidores para conformar

ACUERDO IMPEPAC/CEE/061/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMENTAR LO RELATIVO A LAS SANCIONES IMPUESTAS AL OTRORA PARTIDO HUMANISTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO ELECTORAL FEDERAL RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el procesos electoral ordinario local que tuvo verificativo el 07 de junio del año en curso.

8. En efecto, el 7 de junio del año inmediato anterior, tuvo verificativo la jornada comicial federal en la que se eligieron a 500 Diputados para integrar la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; así mismo, en el Estado de Morelos se llevó a cabo la jornada electoral local, en la que fueron electos 30 Diputados para integrar el Congreso del Estado de Morelos; y la conformación de 33 Ayuntamientos en la entidad antes citada.

9. Del 10 al 14 de junio del año próximo pasado, los Consejos Distritales Electorales en sus respectivos ámbitos de competencia, concluyeron el cómputo total de los resultados electorales, en consecuencia remitieron la documentación y expedientes correspondientes al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el efecto de realizar el cómputo y validez de la elección, así como la asignación de Diputados Plurinominales en términos de lo dispuesto por el artículo 54, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el diverso dispositivo 16, fracción I, del Código Electoral Local, verificando el primer requisito para que los partidos contendientes tengan derecho a participar en el procedimiento de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, consistente en haber registrado una lista de candidatos en por lo menos 12 distritos uninominales y que hayan obtenido un mínimo del 3% de la votación total emitida.

En razón de lo anterior, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 14 de junio de 2015, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/177/2015, declaró la validez y calificación de la elección de Diputados electos al Congreso Local por el principio de representación proporcional, previa la realización del cómputo total de la elección de Diputados al Congreso Local, tomando como base los resultados de los cómputos de los dieciocho Distritos Uninominales Electorales de la Entidad, de la elección de Diputados de Mayoría Relativa; en donde se verificó que los institutos políticos que registraron candidatos en por lo menos 12 distritos, resultaron ser los siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/061/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMENTAR LO RELATIVO A LAS SANCIONES IMPUESTAS AL OTRORA PARTIDO HUMANISTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO ELECTORAL FEDERAL RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

Partido Político	Distritos en donde se registraron candidatos	Cumplió con requisito
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	18	SI
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	16	SI
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	18	SI
PARTIDO DEL TRABAJO	18	SI
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	14	SI
MOVIMIENTO CIUDADANO	18	SI
NUEVA ALIANZA	14	SI
PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA DE MORELOS	18	SI
MORENA	18	SI
ENCUENTRO SOCIAL	17	SI
HUMANISTA	17	SI

Una vez hecho lo anterior, se procedió a obtener el porcentaje de votación de cada partido y coalición con relación a la votación estatal efectiva la cual fue de Setecientos nueve mil treinta y nueve (709,039), entendiéndose por ésta la que resulte de deducir de la votación estatal emitida, los votos nulos y los de candidatos no registrados según la Fracción II, del artículo 16 del Código electoral local.

En esas condiciones, las disposiciones constitucionales y legales de referencia, determinan que los partidos políticos que obtuvieron como mínimo el 3% de la votación estatal efectiva 709,039 (Setecientos nueve mil treinta y nueve), misma que al multiplicarse por 3 y se dividirá entre 100; de ahí, resulta el 3% de dicha votación equivalente a 21,271 votos, como el mínimo de votación que cada partido o coalición debe obtener para tal fin, arrojando los siguientes porcentajes de cada instituto político:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/061/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMENTAR LO RELATIVO A LAS SANCIONES IMPUESTAS AL OTRORA PARTIDO HUMANISTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO ELECTORAL FEDERAL RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

Partido Político	Votación total obtenida	Votación X 100 entre votación estatal	IGUAL O MAYOR DEL 3%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	132,244	18.65	SI
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	117,417	16.56	SI
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	78,163	11.02	SI
MORENA	66,356	9.36	SI
MOVIMIENTO CIUDADANO	56,359	7.95	SI
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	56,130	7.92	SI
PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA DE MORELOS	50,844	7.17	SI
PARTIDO DEL TRABAJO	41,382	5.84	SI
NUEVA ALIANZA	39,784	5.61	SI
HUMANISTA	38,779	5.47	SI
ENCUENTRO SOCIAL	31,581	4.46	SI
VOTACIÓN ESTATAL EFECTIVA	709,039		

En base a lo anterior, se puede concluir que en el proceso electoral ordinario local los partidos políticos con reconocimiento ante este órgano comicial obtuvieron más del 3% de la votación total emitida.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/061/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMENTAR LO RELATIVO A LAS SANCIONES IMPUESTAS AL OTRORA PARTIDO HUMANISTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO ELECTORAL FEDERAL RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

10. El 20 de julio del año inmediato anterior, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el acuerdo INE/CG489/2015 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, cuyos puntos resolutiveos en la parte que interesa fueron los siguientes:

[...]

OCTAVO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.1.8 de la presente Resolución, se imponen al Partido Humanista las siguientes sanciones:

a) 1 Falta de carácter formal: Conclusión 1

Con una multa consistente en 20 (veinte) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$1,402.00 (mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M.N.).

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4

Con una multa consistente en 107 (ciento siete) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$7,500.70 (siete mil quinientos pesos 70/100 M.N.).

[...]

DÉCIMO OCTAVO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.8 de la presente Resolución, se imponen al Partido Humanista las siguientes sanciones:

a) 1 Falta de carácter formal: Conclusión 6

Con una multa consistente en 20 (veinte) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$1,402.00 (mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M.N.).

[...]

De lo anterior, cabe precisarse que el Partido Humanista, no presentó medio de impugnación alguno, en contra del acuerdo INE/CG489/2015.

11. El 30 de julio del año inmediato anterior, fue recibido el oficio número INE/UTVOPL/3503/2015, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual dio vista a este Instituto Morelense, para llevar a cabo las notificaciones y dar cumplimiento a los puntos resolutiveos de la resolución identificada con el número INE/CG489/2015.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/061/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMENTAR LO RELATIVO A LAS SANCIONES IMPUESTAS AL OTRORA PARTIDO HUMANISTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO ELECTORAL FEDERAL RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

12. Inconformes con lo anterior, los partidos políticos MORENA y del TRABAJO, a través de sus representantes respectivos, interpusieron Recurso de Apelación en contra de la resolución INE/CG489/2015, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que quedaron radicados bajo los números de expedientes SUP-RAP-373/2015 y SUP-RAP-398/2015, respectivamente.

En ese sentido, el 7 de agosto de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los Recursos de Apelación identificados con los números SUP-RAP-373/2015 y SUP-RAP-398/2015, los cuales fueron acumulados al Toca Electoral SUP-RAP-277/2015, ello dada la similitud sustancial en los actos controvertidos; así como, la autoridad señalada como responsable, resolviéndose lo que a continuación se detalla:

[...]

PRIMERO. Se acumulan los recursos de apelación identificados con las claves de expediente SUP-RAP-278/2015, SUP-RAP-279/2015, SUP-RAP-280/2015, SUP-RAP-281/2015, SUP-RAP-284/2015, SUP-RAP-285/2015, SUP-RAP-286/2015, SUP-RAP-296/2015, SUP-RAP-297/2015, SUP-RAP-298/2015, SUP-RAP-301/2015, SUP-RAP-302/2015, SUP-RAP-306/2015, SUP-RAP-307/2015, SUP-RAP-308/2015, SUP-RAP-309/2015, SUP-RAP-310/2015, SUP-RAP-311/2015, SUP-RAP-312/2015, SUP-RAP-313/2015, SUP-RAP-314/2015, SUP-RAP-315/2015, SUP-RAP-316/2015, SUP-RAP-317/2015, SUP-RAP-318/2015, SUP-RAP-319/2015, SUP-RAP-320/2015, SUP-RAP-321/2015, SUP-RAP-322/2015, SUP-RAP-323/2015, SUP-RAP-324/2015, SUP-RAP-325/2015, SUP-RAP-326/2015, SUP-RAP-327/2015, SUP-RAP-328/2015, SUP-RAP-329/2015, SUP-RAP-330/2015, SUP-RAP-331/2015, SUP-RAP-332/2015, SUP-RAP-333/2015, SUP-RAP-334/2015, SUP-RAP-335/2015, SUP-RAP-336/2015, SUP-RAP-337/2015, SUP-RAP-338/2015, SUP-RAP-340/2015, SUP-RAP-341/2015, SUP-RAP-342/2015, SUP-RAP-343/2015, SUP-RAP-346/2015, SUP-RAP-347/2015, SUP-RAP-348/2015, SUP-RAP-349/2015, SUP-RAP-350/2015, SUP-RAP-351/2015, SUP-RAP-352/2015, SUP-RAP-353/2015, SUP-RAP-354/2015, SUP-RAP-355/2015, SUP-RAP-356/2015, SUP-RAP-357/2015, SUP-RAP-358/2015, SUP-RAP-359/2015, SUP-RAP-360/2015, SUP-RAP-361/2015, SUP-RAP-362/2015, SUP-RAP-363/2015, SUP-RAP-364/2015, SUP-RAP-365/2015, SUP-RAP-366/2015, SUP-RAP-367/2015, SUP-RAP-368/2015, SUP-RAP-369/2015, SUP-RAP-370/2015, SUP-RAP-371/2015, SUP-RAP-372/2015, SUP-RAP-373/2015, SUP-RAP-374/2015, SUP-RAP-375/2015, SUP-RAP-376/2015, SUP-RAP-377/2015, SUP-RAP-378/2015, SUP-RAP-379/2015, SUP-RAP-380/2015, SUP-RAP-381/2015, SUP-RAP-382/2015, SUP-RAP-383/2015, SUP-RAP-384/2015, SUP-RAP-385/2015, SUP-RAP-386/2015, SUP-RAP-387/2015, SUP-RAP-388/2015, SUP-RAP-389/2015, SUP-RAP-390/2015, SUP-RAP-391/2015, SUP-RAP-392/2015, SUP-RAP-393/2015, SUP-RAP-394/2015,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/061/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMENTAR LO RELATIVO A LAS SANCIONES IMPUESTAS AL OTRORA PARTIDO HUMANISTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO ELECTORAL FEDERAL RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

SUP-RAP-395/2015, SUP-RAP-396/2015, SUP-RAP-397/2015, SUP-RAP-398/2015, SUP-RAP-399/2015, SUP-RAP-406/2015 y SUP-RAP-413/2015; al diverso recurso de apelación radicado con la clave de expediente SUP-RAP- 277/2015.

En consecuencia, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia a los expedientes de los medios de impugnación acumulados.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolver las quejas relacionadas con el supuesto rebase de tope de gastos de campañas electorales de los entonces candidatos a cargos de elección federal o local, presentadas con anterioridad a la aprobación del dictamen consolidado, así como la queja cuyo desechamiento se ha revocado en esta ejecutoria.

TERCERO. Se revocan los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, precisados en esta sentencia, así como las resoluciones relativas a la fiscalización de los partidos políticos, coaliciones, sus candidatos y candidatos independientes, precisadas en esta sentencia.

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el plazo de cinco días naturales posteriores a aquel en que le fuera notificada esta ejecutoria emita los dictámenes consolidados y las resoluciones de fiscalización correspondientes, para los efectos precisados en el Considerando Quinto de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

[...]

13. Por su parte, los institutos políticos **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y **ACCIÓN NACIONAL**, interpusieron en contra del acuerdo **INE/CG489/2015**, Recurso de Apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que quedaron radicados bajo los números de expedientes **SUP-RAP-419/2015** y **SUP-RAP-421/2015**, respectivamente. Cabe señalarse que el 19 de agosto del año inmediato anterior, los medios de impugnación antes precisados fueron desechados de plano toda vez que habían quedado sin materia al haberse revocado la resolución impugnada.

14. Con fecha 12 de agosto de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente **SUP-RAP-277/2015** y sus acumulados; aprobó la resolución **INE/CG791/2015**, y en lo relativo al **Partido Humanista**, determinó, lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/061/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMENTAR LO RELATIVO A LAS SANCIONES IMPUESTAS AL OTRORA PARTIDO HUMANISTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO ELECTORAL FEDERAL RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

[...]

OCTAVO. Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.1.8** de la presente Resolución, se imponen al Partido Humanista las siguientes sanciones:

a) 1 Falta de carácter formal: Conclusión 1

Con una multa consistente en 20 (veinte) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$1,402.00 (mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M.N.).

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4

Con una multa consistente en 107 (ciento siete) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$7,500.70 (siete mil quinientos pesos 70/100 M.N.).

DÉCIMO OCTAVO. Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.2.8** de la presente Resolución, se imponen al Partido Humanista las siguientes sanciones:

a) 1 Falta de carácter formal: Conclusión 6

Con una multa consistente en 20 (veinte) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$1,402.00 (mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M.N.).

[...]

15. Inconformes con la determinación tomada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la resolución INE/CG791/2015, los partidos políticos DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA y ENCUENTRO SOCIAL, por conducto de sus respectivos representantes, promovieron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recursos de apelación, en contra de dicha determinación, los cuales quedaron radicados bajo los números de expedientes SUP-RAP-434/2015, SUP-RAP-463/2015, SUP-RAP-551/2015 y SUP-RAP-575/2015, respectivamente. Cabe destacar que el Partido Verde Ecologista de México de igual manera impugnó el dictamen INE/CG790/2015.

16. Con fecha 12 de agosto del año inmediato anterior, la ciudadana Juanita Guerra Mena, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y Recurso de Apelación, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de la resolución INE/CG/489/2015, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los cuales quedaron radicados bajo los números de expediente SUP-JDC-1270/2015 y SUP-RAP-422/2015, y fueron resueltos el 19 del mismo mes y año, en el sentido de desechar la demanda

ACUERDO IMPEPAC/CEE/061/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMENTAR LO RELATIVO A LAS SANCIONES IMPUESTAS AL OTRORA PARTIDO HUMANISTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO ELECTORAL FEDERAL RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

9

en comento, en virtud de que los hechos que sirvieron de base para promover los medios de impugnación habían sufrido una modificación sustancial.

17. Ahora bien, con fecha 17 de agosto de 2015, se recibió en este órgano comicial, el oficio número INE/UTVOPL/3902/2015, dirigido a la Mtra. Ana Isabel León Trueba, Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, signado por la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, en su calidad de Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través del cual hace del conocimiento que el 14 de agosto del año de referencia, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo:

"CF/060/2015. Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el que se establecen disposiciones aplicables, durante el periodo de prevención y liquidación aplicable durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015".

Destacando en sus puntos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Octavo del referido acuerdo que, durante el periodo de prevención, el responsable de finanzas del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente, así como de las treinta y dos entidades federativas del partido político en cuestión, deberá llevar a cabo con las instituciones de crédito que tenga cuentas bancarias, el cambio de las firmas mancomunadas, incluyendo la del interventor que refiere el artículo 381 del Reglamento de Fiscalización. Así mismo, que en tanto el Partido Político realiza el cambio de firmas descrito con anterioridad, todos los pagos que se realicen deberán ser autorizados por el interventor, desde el momento de su designación hasta que se realicen las modificaciones citadas.

18. El 20 de agosto de 2015, la Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez, en su carácter de Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/UTVOPL/3924/2015, dio vista a esta autoridad administrativa electoral, a efecto de dar cumplimiento a lo determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la resolución INE/CG791/2015, la cual fue notificado por este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a los Partidos Políticos con registro, el 24 de agosto del mismo año.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/061/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMENTAR LO RELATIVO A LAS SANCIONES IMPUESTAS AL OTRORA PARTIDO HUMANISTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO ELECTORAL FEDERAL RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

19. El 23 de agosto de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG804/2015, efectuó el cómputo total, la declaración de validez de la elección y la asignación de diputados por el principio de representación proporcional; publicado el dos de septiembre de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, en el cual se precisa que el Partido Humanista no obtuvo, por lo menos, el tres por ciento de la votación válida, toda vez que obtuvo únicamente el 2.1491% de la votación total emitida.

En razón de lo anterior, el acuerdo citado con anterioridad fue recurrido por el Partido del Trabajo, Oscar González Yáñez y Alejandro González Yáñez y otros ciudadanos, a través de los recursos de reconsideración, identificados con las claves de expediente SUP-REC-573/2015, SUP-REC-606/2015 y SUP-REC-607/2015, mismos que el 28 de agosto de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-573/2015 y acumulados, en el cual confirmó el Acuerdo referido en el Antecedente que precede.

20. Ahora bien, el 03 de septiembre del año inmediato anterior, en sesión extraordinaria la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Proyecto de Resolución identificado con el número INE/JGE111/2015, por el que se emite la Declaratoria de Pérdida de Registro del Partido Humanista, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la Elección Federal Ordinaria para Diputados, celebrada el 07 de junio de 2015, publicándose la resolución en el Diario Oficial de la Federación, el 08 de septiembre del año en curso.

Por su parte con fecha cuatro, seis, siete, diez, once y veinticuatro de septiembre de dos mil quince, se presentaron demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano por diversos ciudadanos y recursos de apelación por parte del Partido Humanista, a fin de controvertir el acuerdo INE/JGE111/2015, de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en la que se determinó la declaratoria de pérdida de registro del Partido Humanista, sustanciándose ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicándose bajo el número de expediente SUP-JDC-1710/2015 y acumulados.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/061/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMENTAR LO RELATIVO A LAS SANCIONES IMPUESTAS AL OTRORA PARTIDO HUMANISTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO ELECTORAL FEDERAL RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

21. Ahora bien, el 02 de octubre del año inmediato anterior, se recibió en este órgano comicial el oficio número INE/UTVOPL/4288/2015, suscrito por la Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez, Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través del cual remite copia fotostática al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al Acuerdo INE/CG843/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determina la instancia de los otrora Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Humanista facultada para realizar las gestiones necesarias relativas a su participación en las elecciones federal y locales extraordinarias a celebrarse, así como para, en su caso, solicitar su registro como partido político local aprobado en sesión extraordinaria de fecha 30 de septiembre del año citado, al respecto, en los puntos de acuerdo Primero, Segundo y Tercero se estableció lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- *Se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios nacionales y estatales de los Partidos del Trabajo y Humanista, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad y vigentes al tres de septiembre de dos mil quince, únicamente para efectos de la participación de dichos partidos en las elecciones extraordinarias en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes y locales, atendiendo a la normatividad local aplicable, en las entidades cuya elección ordinaria celebrada en el presente año, haya sido o sea anulada por la autoridad jurisdiccional.*

SEGUNDO.- *Exclusivamente a efecto de realizar las gestiones necesarias para el ejercicio del derecho que les otorga el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de los Partidos del Trabajo y Humanista, inscritos en el libro de registro referido en el punto anterior, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.*

TERCERO.- *Notifíquese a los otrora Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Humanista el presente Acuerdo.*

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/061/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMENTAR LO RELATIVO A LAS SANCIONES IMPUESTAS AL OTRORA PARTIDO HUMANISTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO ELECTORAL FEDERAL RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

22. Derivado de las impugnaciones citadas el antecedente trece, el 23 de octubre del año próximo pasado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en autos del expediente identificado con la clave SUP-JDC-1710/2015 y sus acumulados, de la manera siguiente:

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Se acumulan los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves de expedientes SUP-JDC-1711/2015, SUP-JDC-1720/2015 al SUP-JDC-1769/2015, SUP-JDC-1773/2015, SUP-JDC-1778/2015 al SUP-JDC-1826/2015, SUP-JDC-1843/2015 al SUP-JDC-1845/2015, así como los recursos de apelación SUP-RAP-650/2015, SUP-RAP-652/2015, SUP-RAP-681/2015, SUP-RAP-682/2015 y SUP-RAP-693/2015 al diverso juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1710/2015.

En consecuencia, se debe glosar copia de los puntos resolutive de la presente ejecutoria a los autos de los expedientes cuya acumulación se decreta.

SEGUNDO. Se sobreseen los medios de impugnación precisados en la presente ejecutoria.

TERCERO. Se revoca la resolución INE/JGE111/2015 emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el tres de septiembre de dos mil quince, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

[...]

23. Ahora bien en relación con el antecedente 15 del presente acuerdo, los días 23 de septiembre y 14 de octubre ambos del año inmediato anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los tocas electorales identificados con los números SUP-RAP-575/2015 y SUP-RAP-551/2015, promovidos por los partidos políticos ENCUENTRO SOCIAL y MORENA respectivamente en los que se determinó confirmar la resolución INE/CG791/2015, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Sin embargo, el día 23 de los meses de septiembre y octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-434/2015 y SUP-RAP-463/2015, determinado revocar la resolución INE/CG791/2015, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para el efecto de que en el primer toca electoral mencionado valorara las pruebas atinentes, y por cuanto al segundo determinará la responsabilidad de cada partido político que integra

ACUERDO IMPEPAC/CEE/061/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMENTAR LO RELATIVO A LAS SANCIONES IMPUESTAS AL OTRORA PARTIDO HUMANISTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO ELECTORAL FEDERAL RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

la coalición flexible denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos".

24. En sesión extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución INE/CG889/2015, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-434/2015, interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA en contra de la resolución INE/CG791/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos.

25. En ese sentido, el 09 de noviembre de 2015, se recibió en este órgano comicial la circular número INE/UTVOPL/133/2015, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, en su carácter de Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través de la cual comunica al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que en sesión extraordinaria de fecha 06 de noviembre del año citado, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución cuyo rubro de identificación es el siguiente:

[...]
INE/CG937/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO AL REGISTRO DEL PARTIDO HUMANISTA COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO Y RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-1710/2015 Y ACUMULADOS", con los puntos resolutivos que a continuación se detallan:

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del Partido Humanista, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince, se ubicó en la causal prevista en el numeral 94, párrafo 1, inciso

ACUERDO IMPEPAC/CEE/061/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMENTAR LO RELATIVO A LAS SANCIONES IMPUESTAS AL OTRORA PARTIDO HUMANISTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO ELECTORAL FEDERAL RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS.

b), de la Ley General de Partidos Políticos, en términos del Acuerdo INE/JGE140/2015 emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

SEGUNDO.- A partir del día siguiente a la aprobación de la presente Resolución, el Partido del Humanista pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2015, que deberán ser entregadas por este Instituto al Interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

TERCERO.- Para efectos del artículo 24, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Partido Humanista podrá continuar participando en la elección extraordinaria del Distrito 01 de Aguascalientes.

Asimismo, para efectos de lo anterior así como para el ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, y dada la determinación adoptada en el Segundo Punto Resolutivo anterior, se ratifica lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG843/2015.

CUARTO.- El Partido Humanista deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

QUINTO.- Una vez quede firme el presente Acuerdo y se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Interventor al día siguiente de la respectiva publicación, deberá actuar de conformidad con el artículo 97, numeral 1, inciso d), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y emitir el aviso de liquidación del otrora partido, el cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO.- Notifíquese al Partido Humanista e inscribese la presente Resolución en el libro correspondiente.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de todas y cada una de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto la presente Resolución, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO.- Dese vista a la Comisión de Fiscalización para efectos de lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los diversos 192, párrafo 1, inciso ñ), y 199, párrafo 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/061/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMENTAR LO RELATIVO A LAS SANCIONES IMPUESTAS AL OTRORA PARTIDO HUMANISTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO ELECTORAL FEDERAL RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

NOVENO.- *Comuníquese la presente Resolución a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.*

DÉCIMO.- *Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de Internet de este Instituto.*

DÉCIMO PRIMERO.- *Infórmese a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

[...]

Cabe mencionar que en contra de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se promovieron los medios de impugnación identificados con los números de expediente SUP-JDC-4387/2015, SUP-RAP-771/2015, SUP-RAP-775/2015 y SUP-RAP-789/2015. En ese sentido, el 09 de diciembre del año próximo pasado, fueron resueltos los medios de impugnación antes precisados, determinando la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmar la resolución emitida por el citado Instituto Nacional, en el acuerdo INE/CG937/2015.

26. Con fecha 17 de febrero del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución INE/CG70/2016, mediante la cual da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-463/2015, interpuesto por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO en contra del dictamen consolidado y la resolución identificados con los números de acuerdo INE/CG790/2015 y de la resolución INE/CG791/2015 respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, determinándose en la parte que interesa lo siguiente:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/061/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMENTAR LO RELATIVO A LAS SANCIONES IMPUESTAS AL OTRORA PARTIDO HUMANISTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO ELECTORAL FEDERAL RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

PRIMERO. Se modifica la parte conducente del Dictamen Consolidado Identificado con el número de Acuerdo INE/CG790/2015 y la Resolución INE/CG791/2015, aprobados en sesión extraordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil quince, en relación a los Informes de Campaña de los Ingresos y Egresos de los Candidatos a los Cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Morelos, de la Coalición "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, respecto de las conclusiones 1, 2, 6, 9, 11 y 12, en los términos precisados en los considerandos 5, 6 y 8 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a efecto de que todas las sanciones determinadas sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que el presente Acuerdo haya causado estado. En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en este Acuerdo, serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

TERCERO. Se solicita al Organismo Público Local que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en el presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y a la Coalición "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza en aquella entidad, por conducto del referido Instituto, hecho que sea, el Instituto Estatal deberá remitir de forma expedita a este organismo nacional las constancias atinentes.

[...]

Derivado de lo anterior, el 23 de febrero del año en curso, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales, giro el oficio INE/UTVOPL/468/2016, a la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual hizo del conocimiento la resolución INE/CG70/2016, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 17 de febrero de los corrientes, para los efectos conducentes.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/061/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMENTAR LO RELATIVO A LAS SANCIONES IMPUESTAS AL OTRORA PARTIDO HUMANISTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO ELECTORAL FEDERAL RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

En tales circunstancias, y en cumplimiento al resolutivo CUARTO de la resolución INE/CG70/2016, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, giro los oficios IMPEPAC/SE/109/2016, IMPEPAC/SE/110/2016, IMPEPAC/SE/111/2016 y IMPEPAC/SE/112/2016, para el efecto de notificar a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; así como, a la coalición flexible denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", respectivamente, dicha sentencia. Cabe señalarse que los entes políticos en comento quedaron debidamente notificados los días 24 y 25 de febrero del año en curso.

27. En mérito de lo anterior, y con la finalidad de dar cabal cumplimiento al resolutivo SEGUNDO de la resolución INE/CG70/2016, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, giro el oficio IMPEPAC/SE/164/2016, al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización de dicho Instituto Nacional, para que informara a este órgano comicial, el estado procesal de citada determinación.

28. El 30 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG159/2016 por el cual instruye a la Secretaría Ejecutiva de dicho Instituto, publique en el Diario Oficial de la Federación, el aviso de liquidación presentado por el interventor designado para el periodo de liquidación relativo a la pérdida de registro del otrora Partido Humanista como partido político nacional, cuyos puntos resolutivos fueron en la parte que interesa, los siguientes:

[...]

PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, publique en el Diario Oficial de la Federación el aviso de liquidación del otrora Partido

ACUERDO IMPEPAC/CEE/061/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMENTAR LO RELATIVO A LAS SANCIONES IMPUESTAS AL OTRORA PARTIDO HUMANISTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO ELECTORAL FEDERAL RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

Humanista, mismo que se integra a este Acuerdo como "Anexo", y que fue emitido por el Interventor de conformidad con el artículo 97, numeral 1, inciso d), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en los términos aprobados por la Comisión de Fiscalización en la Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 22 de marzo de 2016.

SEGUNDO.- El otrora Partido Humanista deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos de liquidación de su patrimonio.
[...]

De lo anterior, cabe precisarse que el acuerdo antes referido fue notificado a esta autoridad administrativa electoral el 05 de abril del año en curso, mediante la circular INE/UTVOPL/116/2016, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales.

Precisándose que el acuerdo INE/CG159/2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 08 de abril de la presente anualidad.

29. Con fecha 11 de abril de los corrientes, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, giro el oficio INE/UTF/DRN/7287/2016, al Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, el cual entre otras cosas manifestó, lo siguiente:

[...]
Por otro lado, con fundamento en el artículo 67, numeral 1, inciso q), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, le corresponde a la Dirección Jurídica atender y resolver las consultas sobre cuestiones jurídicas surgidas de la relación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales.

... hago de su conocimiento que la solicitud planteada en su oficio, no es atribución de la Unidad Técnica de Fiscalización por lo que el área competente para dar trámite a su petición es la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral quien en el ámbito de sus atribuciones podrá informar el estado procesal que guardan los medios de impugnación que se presentan en contra de los actos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/061/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMENTAR LO RELATIVO A LAS SANCIONES IMPUESTAS AL OTRORA PARTIDO HUMANISTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO ELECTORAL FEDERAL RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

30. En mérito de lo anterior, y con la finalidad de dar cumplimiento al resolutivo SEGUNDO de la resolución INE/CG70/2016, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, giro el oficio IMPEPAC/SE/193/2016, al Director Jurídico de dicho Instituto Nacional, para el efecto de saber el estado procesal de la resolución de mérito.

31. En razón de lo anterior, el 05 de mayo del año en curso, el Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral giro el oficio INE/DJ/544/2016, al Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, manifestando lo siguiente:

[...]

En relación con la consulta formulada mediante oficio número IMPEPAC/SE/193/2016, por el que solicita el estado procesal que guarda el acuerdo INE/CG70/2016, mismo que fue aprobado por el Consejo General de este Instituto, el 17 de febrero del año en curso; me permito manifestarle que hasta la fecha dicha determinación no ha sido impugnada.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

[...]

32. Con fecha 12 de mayo del año en curso, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo número IMPEPAC/CEE/022/2016, que en esencia determina lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba presentar las solicitudes de reconocimiento de créditos al interventor respecto de las obligaciones previamente contraídas por el otrora Partido Humanista partido político nacional, de conformidad con lo razonado en el considerando XIII del presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/061/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMENTAR LO RELATIVO A LAS SANCIONES IMPUESTAS AL OTRORA PARTIDO HUMANISTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO ELECTORAL FEDERAL RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, para que lleve a cabo todas y cada una de las acciones precisadas en el aviso de liquidación del otrora Partido Humanista, aprobado mediante acuerdo INE/CG159/2016, de fecha 30 de marzo del año en curso; así como, la solicitud de reconocimiento de los créditos señalados en el considerando XIII del presente acuerdo, y todas las demás acciones que se deriven del procedimiento de liquidación del otrora Partido Humanista, de conformidad con la parte considerativa del mismo.

CUARTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

SEXTO. Publíquese este acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

33. Ahora bien, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/342/2016, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para solicitar una consulta a fin de cumplimentar lo ordenado en los acuerdos INE/CG489/2015, INE/CG791/2015, INE/CG889/2015 e INE/CG70/2016 relacionadas con las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de Campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, en los siguientes términos:

[...]

En ese sentido, y tomando en consideración que este instituto electoral local tiene a su cargo la aplicación de descuento de las multas y sanciones determinadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales se harán efectivas y los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas, deben ser destinadas al organismo estatal encargado de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/061/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMENTAR LO RELATIVO A LAS SANCIONES IMPUESTAS AL OTRORA PARTIDO HUMANISTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO ELECTORAL FEDERAL RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en términos de las disposiciones aplicables: así como el hecho de que la normativa electoral vigente para el estado de Morelos no establece ningún estándar, parámetro o criterio a seguir para la determinación de los descuentos a aplicar a los partidos políticos, este organismo electoral considera pertinente consultar al Instituto Nacional Electoral, si existe alguna referencia, criterio o precedentes en el Instituto Nacional Electoral o de ser el caso, en algún otro organismo electoral local electoral, que pudiesen servir de base legal o motivación a este órgano electoral para una mejor y adecuada determinación de descuentos al Financiamiento Público Ordinario de los Partidos Políticos acreditados ante el Órgano Electoral Estatal, o si bien, el descuento a aplicar a los partidos políticos por las sanciones impuestas debe quedar a libre determinación que en su momento considere y apruebe el Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
[...]

34. En ese sentido, con fecha 07 de julio del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este órgano electoral local, el oficio número INE/UTF/DRN/17144/2016, signado por el C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dirigido al Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del cual refiere dar respuesta a la consulta formulada mediante oficio IMPEPAC/SE/342/2016, refiriendo en esencia que en la resolución de los informes de campaña, se determinó en cada conclusión sancionatoria las multas y/o reducciones de ministración a los sujetos obligados, tomándose en cuenta la calificación de las faltas y el análisis de las circunstancias en que fueron cometidas, la capacidad económica de los infractores; así como, los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, para finalmente imponer las sanciones correspondientes contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tal motivo se determinó que las sanciones impuestas al sujeto obligado consisten en: a) multas, mismas que fueron calculadas en UMAS (unidades de Medida y Actualización) las cuales deberán ser cubiertas en una sola exhibición y b) reducción de ministración, mismas que son calculadas en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/061/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMENTAR LO RELATIVO A LAS SANCIONES IMPUESTAS AL OTRORA PARTIDO HUMANISTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO ELECTORAL FEDERAL RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes.

CONSIDERANDOS

I. Competencia. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Por su parte el artículo 41, fracción V, apartado B, numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el ordinal 32 inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que es atribución del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, tanto nacionales como locales.

III. Por su parte, el ordinal 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y en ese sentido, señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

IV. Conforme al artículo anterior, Base II, inciso a), se determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal.

V. Prevé los dispositivos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General

ACUERDO IMPEPAC/CEE/061/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMENTAR LO RELATIVO A LAS SANCIONES IMPUESTAS AL OTRORA PARTIDO HUMANISTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO ELECTORAL FEDERAL RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I, 71 y la quinta disposición transitoria, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VI. Por su parte los dispositivos legales 1, numeral 1, inciso a) y 5, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que el referido ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, que tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas, en materia de constitución de los partidos políticos; así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Su aplicación corresponde, en los términos que establece la Constitución Federal al Instituto Nacional Electoral, así como a los Organismos Públicos Locales Electorales y a las autoridades jurisdiccionales locales.

VII. Ahora bien, el dispositivo legal 95, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que para la pérdida del registro como partido político nacional por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del órgano electoral federal; así como, en las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación.

VIII. Por su parte, el ordinal 96, numeral 1, de la Ley señalada en el antecedente anterior, el instituto político que pierde el registro, se le cancelará el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda.

IX. Dispone el artículo 97, párrafo 1, inciso d), fracciones I y II, de la Ley General de Partidos Políticos que una vez que la Junta General Ejecutiva, emita la declaratoria de pérdida de registro legal a que se refiere el artículo 95 del ordenamiento legal invocado, o que el Consejo General del Instituto

ACUERDO IMPEPAC/CEE/061/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMENTAR LO RELATIVO A LAS SANCIONES IMPUESTAS AL OTRORA PARTIDO HUMANISTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO ELECTORAL FEDERAL RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

Nacional Electoral, en uso de sus facultades, haya declarado y publicado en el Diario Oficial de la Federación su resolución sobre la cancelación del registro legal de un partido político nacional por cualquiera de las causas establecidas en la Ley, el interventor designado deberá:

- I. Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación tratándose de un partido político nacional o en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa, tratándose de un partido político local, para los efectos legales procedentes.
- II. Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación.

X. Por su parte, los numerales 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, entre ellos el Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de éste órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos; por lo que determina y provee las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos; y por lo que respecta a los casos no previstos en el código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles mediante determinación que emita el citado Consejo Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XI. Por su parte, el dispositivo 21, párrafo primero, del código comicial local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; y se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; así como, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable en lo conducente, lo dispuesto por el citado ordenamiento.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/061/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMENTAR LO RELATIVO A LAS SANCIONES IMPUESTAS AL OTRORA PARTIDO HUMANISTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO ELECTORAL FEDERAL RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

XII. De igual manera los numerales 65, fracción IV y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

XIII. El dispositivo 27, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; así mismo el artículo 28 del ordenamiento legal invocado, estipula que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

XIV. De igual manera el artículo 60, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 73, párrafo 1, incisos a), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece la coordinación entre el referido Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral.

XV. En mérito de lo antes expuesto, y de conformidad con la resolución INE/CG791/2015, y el acuerdo INE/CG70/2016, dictados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, respecto de las sanciones impuestas al PARTIDO HUMANISTA, quedaron en los términos que a continuación se ejemplifican:

[...]

OCTAVO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.1.8 de la presente Resolución, se imponen al Partido Humanista las siguientes sanciones:

a) 1 Falta de carácter formal: Conclusión 1

Con una multa consistente en 20 (veinte) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$1,402.00 (mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M.N.).

ACUERDO IMPEPAC/CEE/061/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMENTAR LO RELATIVO A LAS SANCIONES IMPUESTAS AL OTRORA PARTIDO HUMANISTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO ELECTORAL FEDERAL RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

b)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 4**

Con una multa consistente en 107 (ciento siete) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$7,500.70 (siete mil quinientos pesos 70/100 M.N.).

DÉCIMO OCTAVO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.8 de la presente Resolución, se imponen al Partido Humanista las siguientes sanciones:

a) 1 Falta de carácter formal: **Conclusión 6**

Con una multa consistente en 20 (veinte) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$1,402.00 (mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M.N.).
[...]

Lo cual se puede ejemplificar de la manera siguiente:

Por concepto de multas impuestas al Partido Humanista, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución INE/CG791/2015, de fecha 12 de agosto de 2015.

No.	PARTIDO POLÍTICO	CONCLUSIÓN (ES)	MULTA/REDUCCIÓN	SANCIÓNES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	CANTIDAD LIQUIDA
DIPUTADOS LOCALES					
1	PARTIDO HUMANISTA	Conclusión 1	MULTA	20 (veinte) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince.	\$1,402.00 (MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.)
2	PARTIDO HUMANISTA	Conclusión 4	MULTA	107(ciento siete) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince.	\$7,500.70 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 70/100 M.N.).
TOTAL			127 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal para el 2015.	\$8,902.70 (OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 70/100 M.N.).	
AYUNTAMIENTOS					
1	PARTIDO HUMANISTA	Conclusión 6	MULTA	40 (cuarenta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince.	\$1,402.00 (MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).
TOTAL			40 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal para el 2015.	\$1,402.00 (MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).	

De lo antes expuesto, es dable precisar que una vez sumadas las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución INE/CG791/2015 de fechas 12 de agosto de 2015, relativas a las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/061/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMENTAR LO RELATIVO A LAS SANCIÓNES IMPUESTAS AL OTORRA PARTIDO HUMANISTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO ELECTORAL FEDERAL RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, al Partido Humanista, nos arroja un monto total de:

MULTA/REDUCCIÓN	CANTIDAD
127 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal para el 2015.	\$8,902.70 (OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 70/100 M.N.).
40 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal para el 2015.	\$1,402.00 (MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).
TOTAL	\$10,304.70 (DIEZ MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 70/100 M.N)

Ante lo expuesto, este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; de conformidad con el artículo 71, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y en términos de lo mandatado en el resolutivo SEGUNDO del acuerdo INE/CG70/2016, de fecha 17 de febrero de 2016, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que a la letra dice:

[...]

SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a efecto de que todas las sanciones determinadas sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que el presente Acuerdo haya causado estado. En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en este Acuerdo, serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

[...]

El énfasis es propio.

XVI. Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, advierte que es un hecho notorio que mediante sesión extraordinaria de fecha 06 de noviembre del año 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución INE/CG937/2015, a través del cual se determinó la pérdida de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/061/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMENTAR LO RELATIVO A LAS SANCIONES IMPUESTAS AL OTRORA PARTIDO HUMANISTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO ELECTORAL FEDERAL RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

registro como Partido Político Nacional, del Partido Humanista, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince, se ubicó en la causal prevista en el numeral 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos.

Derivado de lo anterior, el instituto político entro en proceso de liquidación designándose al Interventor correspondiente.

En ese sentido, una vez que este órgano comicial tuvo conocimiento de la designación del Interventor del otrora Partido Humanista, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2016, aprobó solicitar la inscripción de las multas impuestas en el acuerdo INE/CG791/2015, girando al efecto el oficio IMPEPAC/SE/253/2016; a fin de que se reconozcan los créditos antes precisados, toda vez que las multas deberán ser turnadas a este órgano comicial, y dichos montos deberán ser destinados al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos.

En mérito de lo antes detallado, este órgano electoral, se encuentra imposibilitado para cumplir en los términos requeridos los acuerdos INE/CG791/2015, y INE/CG070/2016, dictados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, respecto de las sanciones impuestas al PARTIDO HUMANISTA; toda vez que el instituto político ha perdido su registro como partido político nacional y se encuentra en proceso de liquidación; no obstante lo anterior se ha solicitado al Interventor el reconocimiento de los créditos para la integración de las multas respectivas a este órgano comicial.

Por tal motivo, este Consejo Estatal Electoral, determina informar al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización de forma inmediata, la imposibilidad antes citada y así mismo, hacer del conocimiento los trámites que se han ejercido para el cobro de las citadas multas al otrora Partido Humanista.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 41, Bases II inciso a), y V, apartado B, numeral 6, y C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 inciso a), fracción VI, 60, numeral 1, inciso c), 99, 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, párrafo 1, incisos a), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 1, último párrafo, 21, párrafo primero, 27, 28, 63, 65, fracción IV y 66, fracción I, 69, fracción I, 71, 78, fracciones I, II, III, V, XVIII,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/061/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR EL RELATIVO A LAS SANCIONES IMPUESTAS AL OTRORA PARTIDO HUMANISTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO ELECTORAL FEDERAL RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

XIX, XLI y XLVI, 400, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; se emite el siguiente:

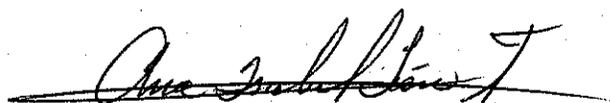
ACUERDO

PRIMERO. Se ordena informar de forma inmediata al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización, el contenido del presente acuerdo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de manera inmediata al Interventor del otrora Partido Humanista, y por estrados a la ciudadanía en general.

TERCERO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, por unanimidad siendo las trece horas con diecisiete minutos.


M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/061/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMENTAR LO RELATIVO A LAS SANCIONES IMPUESTAS AL OTRORA PARTIDO HUMANISTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO ELECTORAL FEDERAL RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLESTER DAMIAN BERMUDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUAREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESUS SAUL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/061/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMENTAR LO RELATIVO A LAS SANCIONES IMPUESTAS AL OTRORA PARTIDO HUMANISTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO ELECTORAL FEDERAL RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

LIC. JESUS RAUL FERNANDO
CARRILLO ALVARADO
PARTIDO
ACCION NACIONAL

LIC. JOSE LUIS SALINAS DIAZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

C. FRANCISCO GUTIERREZ SERRANO
PARTIDO DE LA REVOLUCION
DEMOCRATICA

LIC. SALVADOR LARRINAGA PRIEGO
PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. JOSSY AVILA GARCIA
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MEXICO

LIC. OSCAR JAVIER BETANCOURT
REYES
MOVIMIENTO CIUDADANO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/061/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMENTAR LO RELATIVO A LAS SANCIONES IMPUESTAS AL OTRORA PARTIDO HUMANISTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO ELECTORAL FEDERAL RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

C. MAURICIO ARZAMENDI GORDERO
PARTIDO NUEVA ALIANZA

C. ANTONIO ZAMORA URIBE
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE
MORELOS

LIC. LUIS ANTONIO RAMIREZ
HERNANDEZ
MORENA

LIC. ALEJANDRO RONDIN CRUZ
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

LIC. CESAR FRANCISCO BETANCOURT
LOPEZ
PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/061/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMENTAR LO RELATIVO A LAS SANCIONES IMPUESTAS AL OTRORA PARTIDO HUMANISTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO ELECTORAL FEDERAL RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS